



Excmo. Ayuntamiento de Salamanca
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 2
37002 SALAMANCA

Asunto: Carrera profesional municipal (Anexo X del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Salamanca)

Ilmo. Sr:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **537/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante comenzaba haciendo referencia a la comunicación del Departamento de Recursos Humanos de 24 de enero de 2023 (remitida por el Ayuntamiento a XXX), en la que literalmente se establece «*En relación con su escrito de fecha 13 de enero de 2023 por el que solicita “la evaluación del desempeño del trabajo realizado en los años 2021 y 2022 como XXX en el XXX”, entendemos que su solicitud es improcedente, ya que en su momento manifestó expresamente que no deseaba adherirse al sistema de evaluación del desempeño. Lo único que cabe, en su caso, es que solicite su incorporación a dicho sistema siguiendo las previsiones recogidas en la normativa de carrera profesional municipal (Anexo X del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca), y con los efectos previstos en la misma*».

En consecuencia, continuaba indicando que, con fecha **17 de febrero de 2023**, XXX se dirigió a ese Ayuntamiento mediante escrito en el que “*solicita la aclaración de diferentes aspectos relacionados con el proceso de evaluación del desempeño*”. En concreto, señalaba que “*para tal aceptación incondicionada, se necesitan datos sobre ciertos temas de la carrera profesional (...) por lo cual (...) solicito la siguiente información: 1.- Funciones y tareas del puesto de colaborador de urbanismo, así como objetivos asignados al puesto. 2.- Estructura organizativa del área en la que se encuentra el puesto de trabajo. 3.- Identificación de la persona (sic) me va a evaluar. 4.- La forma en que se va a evaluar. 5.- Indicación de los ítems que van a ser tenidos en cuenta. 6.- Identificación de las personas que integran la comisión de seguimiento (funcionarios*



*designados) como personas que van a intervenir en esa ratificación de la evaluación del desempeño. Sobre esta cuestión conviene aclarar si son posibles las recusaciones de los evaluadores. (...). Espero que con estas aclaraciones pueda valorar mi incorporación a dicho sistema». Concluía dicho escrito poniendo de manifiesto que “entiendo con el escrito remitido que se denegaría la posibilidad de teletrabajo en el caso de no aceptar la adhesión al sistema de carrera municipal, para lo cual sería necesaria esa aclaración de esta cuestión de forma expresa”. Sin embargo, añadía que, aunque dicho escrito fue objeto de respuesta mediante otro del Departamento de Recursos Humanos de **10 de marzo de 2023**, “no le responden a lo solicitado”.*

En consecuencia, con fecha 19 de mayo de 2023, nos dirigimos a ese Ayuntamiento solicitando información sobre la problemática planteada. Dicha trámite ha sido cumplimentado mediante un escrito registrado de entrada el pasado 22 de junio de 2023, al que se adjunta un informe del Departamento de Recursos Humanos de 21 de junio de 2023.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El análisis de la cuestión planteada debe de partir del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Salamanca de 20 de diciembre de 2019, por el que se modifica el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Salamanca (BOP nº 243 de 23 de diciembre de 2019), y que introduce, por lo que aquí interesa, el “Anexo X: Carrera profesional”, con los siguientes apartados: a) Itinerarios formativos ligados a la carrera profesional. b) Evaluación del desempeño. c) Requisitos. d) Procedimientos. e) Efectos. f) Cuantías. g) Normas transitorias para la carrera horizontal del personal actual. h) Normas transitorias para la promoción interna del personal actual. i) Normas transitorias para la carrera vertical del personal actual. j) Disposición final. Dicho “Anexo X: Carrera profesional” fue objeto de un recurso contencioso administrativo interpuesto por el Sindicato de Oficios Varios de la Confederación General del Trabajo de Salamanca, recurso que resultó estimado parcialmente por la STSJCyL de 16 de febrero de 2022.

Posteriormente, mediante acuerdo del pleno de 8 de julio de 2022, se modifica nuevamente el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Salamanca (BOP nº 146 de 29 de julio de 2022). En concreto, se reforma el “Anexo X: Carrera profesional”, se introduce el “Anexo XI: Regulación del teletrabajo”, y se elimina la disposición adicional cuarta.

Pues bien, y analizado por nuestra parte el contenido del escrito del Departamento de Recursos Humanos de 10 de marzo de 2023 (remitido a XXX en respuesta al suyo de 17 de febrero de 2023 en el que “solicita la aclaración de diferentes aspectos



relacionados con el proceso de evaluación del desempeño”), comprobamos que el mismo se limita prácticamente a transcribir de forma parcial el Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Salamanca [el “Anexo X: Carrera profesional”, y, en concreto, el apartado b) relativo a la “Evaluación del desempeño”, y el “Anexo XI: Regulación del teletrabajo”], normativa que, por lo demás, se encuentra publicada en el BOP nº 243 de 23 de diciembre de 2019 y en el BOP nº 146 de 29 de julio de 2022.

No obstante, es cierto que nos indica en su informe que *“no se pudo facilitar en aquel momento (entendemos que en el escrito de 10 de marzo de 2023) información sobre aspectos más específicos y concretos vinculados a los procesos de evaluación del desempeño, como ítems a evaluar, cuestionarios o responsables evaluadores, ya que en aquel momento se estaba desarrollando y validando el nuevo sistema de evaluación del desempeño, aprobado por la comisión de seguimiento del sistema a propuesta de la empresa que realiza la asistencia técnica, y que, una vez validado, será el que registrará la nueva evaluación del desempeño que se realizará en próximas fechas a todo el personal municipal adherido al sistema”*.

Sin embargo, con fecha 1 de diciembre de 2023, el reclamante se ha vuelto a poner nuevamente en contacto con esta Institución reiterando que en el escrito del Departamento de Recursos Humanos de 10 de marzo de 2023 no responden a lo solicitado, y señalando que, pese al transcurso de más de ocho meses desde el mismo, XXX aún no ha obtenido respuesta a las aclaraciones que solicitaba en el suyo de 17 de febrero de 2023.

Por lo tanto, y, atendiendo a lo expuesto en su informe (*“No se pudo facilitar en aquel momento información sobre aspectos más específicos y concretos vinculados a los procesos de evaluación del desempeño”*), quizás sí se pueda facilitar en la actualidad dicha *“información”*. En consecuencia, y, valorando positivamente, como también resulta de su informe, que *“(…) en aras a la mayor transparencia posible, se dará la máxima difusión a toda la información relativa al próximo proceso de evaluación que se va a desarrollar (circulares informativas, anuncios en la intranet municipal, jornadas informativas, formación a evaluadores, etc.)*, incluso que *“XXX ha solicitado asistir a una de dichas sesiones informativas sobre la evaluación del desempeño y ha sido encuadrada en la que se celebrará el próximo 21 de junio a las 17:00 horas”*, entendemos que ello no impide que, como continuación al escrito del Departamento de Recursos Humanos de 10 de marzo de 2023, se remita una nueva comunicación a XXX facilitando los *“datos sobre ciertos temas de la carrera profesional”* que concretaba en su escrito de 17 de febrero de 2023, o, al menos, explicitando las razones que lo impidan.

Todo ello teniendo en cuenta que dicha solicitud de “datos” se realiza, según el escrito de 17 de febrero de 2023, con el fin de valorar el sometimiento a la evaluación del



desempeño (que tendrá carácter voluntario, según el Anexo X del Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo y retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de Salamanca), y que debe enmarcarse en el derecho de los empleados públicos a la progresión en la carrera profesional a que se refiere el artículo 14 c) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, la remisión de una nueva comunicación a XXX, en los términos indicados, creemos que también se justifica a la vista de las Sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Salamanca sobre la evaluación del desempeño.

En concreto, varias Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-administrativo N.º 2 de Salamanca (Sentencia 77/2022 de 4 Mar. 2022. Rec. 186/2021, Sentencia 72/2022 de 4 Mar. 2022. Rec. 171/2021, y Sentencia 73/2022 de 4 Mar. 2022. Rec. 170/2021) anulan las Resoluciones por las que se confirma la evaluación de desempeño no positiva de los recurrentes, y condenan al Ayuntamiento de Salamanca a nombrar un nuevo órgano evaluador para que, antes de proceder a la evaluación del desempeño, indique el baremo o criterios de valoración y realice las actuaciones de valoración individualizadas que resulten de aplicación, al margen de lo que actuó o decidió el órgano anterior.

La más reciente Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo N.º 1 de Salamanca de 14 de noviembre de 2022 también anula la Resolución por la que se considera con evaluación del desempeño no positiva al demandante, y condena al Ayuntamiento de Salamanca a nombrar un nuevo órgano evaluador para que, antes de proceder a la evaluación del desempeño, indique el baremo o criterios de valoración y realice las actuaciones de valoración individualizadas que resulten de aplicación. En este caso el recurrente ya había acudido a la vía contenciosa resultando su pretensión estimada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo N.º 2 de Salamanca (Sentencia 73/2022 de 4 Mar. 2022, citada en el párrafo precedente), no obstante lo cual *“El recurrente indica que, reunida la presunta Comisión de Seguimiento y repitiendo la Administración el mismo modus operandi, repitiendo las mismas irregularidades que se efectuaron en la evaluación recurrida ya judicialmente y referenciada anteriormente”*.

Finalmente, tampoco podemos obviar que el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa, y a notificarla en todos los procedimientos, y que el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, señala que, en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

ÚNICA: Que por parte de ese Ayuntamiento, y, como continuación al escrito del Departamento de Recursos Humanos de 10 de marzo de 2023, se remita una nueva comunicación a XXX facilitando los “datos sobre ciertos temas de la carrera profesional” que concretaba en su escrito de 17 de febrero de 2023, o, al menos, explicitando las razones que lo impidan.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López